

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA LA CONSULTA DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**



Noviembre 2025



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta Provisional

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Consejerías Electorales

Mtro. Danny Alberto Góngora Moo

Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos

Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos

Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz

Secretaría Ejecutiva

Dra. Maden Nefertiti Pérez Juárez

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, es de orden público, interés social y observancia general en materia de Consulta de Presupuesto Participativo en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo, así como computar y declarar los resultados.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asamblea Ciudadana:** Al órgano representativo constituido con los habitantes de las localidades en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías;
- III. **Comisión de Educación Cívica:** La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. **Congreso del Estado:** El Honorable Congreso del Estado de Campeche;
- VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. **Consejos Consultivos:** Los órganos descentrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta de Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. **Consejo Municipal Participativo:** Es la instancia encargada de recepcionar y dar seguimiento a los proyectos que envíen los Comités Ciudadanos; asimismo será el encargado de ser el enlace institucional con las dependencias y el Órgano Técnico Evaluador.
- IX. **Consulta:** Es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía organizada por medio de asambleas ciudadanas en los Municipios del Estado, proponen y eligen los proyectos y obras a cargo del presupuesto de egresos municipal correspondiente en esta modalidad;
- X. **Jornada Consultiva:** Son los actos mediante los cuales la ciudadanía con derecho a voto y que integran las localidades de los Municipios del Estado de Campeche, emiten su sufragio respecto de los proyectos determinados como viables y factibles a cargo del Presupuesto de egresos municipal correspondiente a esta modalidad.
- XI. **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Dirección de Educación Cívica:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIII. **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;



- XIV. **Gobernadora o Gobernador:** La persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- XV. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XVI. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- XVII. **Ley de Presupuesto Participativo:** La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche;
- XVIII. **Mesa Receptora:** La Mesa Receptora de Voto;
- XIX. **Municipio:** El Órgano Político – Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Campeche;
- XX. **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XXII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XXIII. **Unidad de Comunicación:** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- XXIV. **Unidad de Tecnologías:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXV. **Unidades Territoriales:** División geográfica que considera, al menos una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas, determinándose una de ellas como sede. Su conformación se basa en criterios poblacionales, geográficos, de accesibilidad y presupuestales.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como los fines del Instituto Electoral conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones, Ley de Presupuesto Participativo y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.- Para lo no dispuesto o no previsto en el presente Reglamento y determinar lo que se considere necesario para garantizar el debido cumplimiento de la Consulta será resuelto por el Consejo General o el Consejo Consultivo, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

Artículo 6.- Son principios rectores del presupuesto participativo, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Eficiencia y Eficacia;
- III. Equidad;
- IV. Igualdad;
- V. Justicia Social;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad;
- IX. Solidaridad; y
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 7.- Tratándose del proceso de la Consulta, los plazos y términos se computarán por días y horas hábiles.

Se entiende por días y horas hábiles, los aprobados por el Consejo General en el calendario y el horario oficial de labores del Instituto Electoral.



Artículo 8.- Para el desempeño de las actividades relacionadas con la Consulta, el Instituto Electoral, deberá considerar la contratación de personal necesario para su correcta implementación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES

Artículo 9.- El Instituto Electoral de manera coordinada con las autoridades en materia del Presupuesto Participativo y conforme a la disponibilidad presupuestal realizará la difusión del mecanismo Presupuesto Participativo.

Artículo 10.- El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas autoridades, instituciones y particulares, para el desarrollo de la Consulta, en los que se establecerán las bases de colaboración y coordinación.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES Y ÁREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL

Capítulo Primero Del Consejo General

Artículo 11.- Corresponde al Consejo General:

- I. Emitir la convocatoria a la Consulta;
- II. Aprobar el calendario de la Consulta;
- III. Aprobar la creación/installación de los Consejos Consultivos;
- IV. Aprobar el procedimiento y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- V. Aprobar los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta,
- VI. Aprobar las Unidades Territoriales;
- VII. Aprobar la convocatoria para el reclutamiento, y selección de las personas integrantes de las mesas receptoras de voto;
- VIII. Aprobar la distribución de mesas receptoras de voto, a propuesta de la Comisión de Organización;
- IX. Emitir la convocatoria a la Jornada Consultiva;
- X. Dar a conocer los resultados de la Consulta, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Segundo De la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Artículo 12.- Corresponde a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- I. Proponer al Consejo General la convocatoria a la Consulta;
- II. Proponer la convocatoria para el reclutamiento, y selección de las personas integrantes de las mesas receptoras de voto;
- III. Aprobar el material didáctico y los instructivos que realice la Dirección de Educación Cívica, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero De la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas

**Artículo 13.-** Corresponde a la Comisión de Organización Electoral:

- I. Proponer el procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- II. Supervisar el procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- III. Proponer al Consejo General la designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- IV. Proponer al Consejo General los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta,
- V. Proponer al Consejo General la distribución de mesas receptoras de voto, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto
De la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Educación Cívica:

- I. Brindar orientación o asesoría en materia de la Consulta;
- II. Elaborar el material didáctico y los instructivos requeridos para las actividades de orientación o asesoría derivado de la Consulta;
- III. Elaborar la propuesta de la convocatoria a la Consulta y presentarla a la Comisión correspondiente;
- IV. Proponer la estrategia de difusión en materia de la Consulta;
- V. Elaborar y presentar a la Comisión correspondiente el proyecto de convocatoria para la selección y reclutamiento de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VI. Llevar a cabo el reclutamiento y capacitación de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VII. Elaborar los informes que en su caso se requieran, motivo de la Consulta;
- VIII. Capacitar a la ciudadanía acreditada para la observación de la Consulta;
- IX. Resguardar los respectivos paquetes motivo de la Consulta, y
- X. Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para su resguardo, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos;
- XI. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Quinto
De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Organización Electoral:

- I. Presentar a la Junta General Ejecutiva, las propuestas de sedes de los Consejos Consultivos;
- II. Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral en el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías Consultivas de los Consejos Consultivos;
- III. Coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales consultivos;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías, para el avituallamiento de los Consejos Consultivos;
- V. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los Consejos Consultivos;



- VI. Proponer a la Comisión de Organización Electoral, las Unidades Territoriales y la ubicación de las Mesas Receptoras;
- VII. Proponer las Unidades Territoriales en que se dividirá cada municipio para la Consulta;
- VIII. Elaborar los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta;
- IX. Supervisar la producción de la documentación y material a usar en la Consulta, las cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- X. Coordinar y supervisar la entrega de la documentación y material electoral a los Consejos Consultivos, y de éstos a las Mesas Receptoras;
- XI. Coordinar la entrega de las listas nominales a los Consejos Consultivos y la recuperación de las mismas al finalizar la Jornada Consultiva;
- XII. Vigilar y verificar la recolección de la documentación y expedientes de la Mesa Receptora para su entrega a los Consejos Consultivos;
- XIII. Operar los sistemas y programas informáticos que se establezcan acorde a la naturaleza de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Instrumentar, recibir y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar en la observación para la Consulta de Presupuesto Participativo, así como coordinarse con la Dirección de Educación Cívica, para que esta imparta la capacitación para la observación a las personas que cumplan con los requisitos;
- XV. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de la Consulta, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez;
- XVI. Recabar de los Consejos Consultivos copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con la Consulta;
- XVII. Remitir a la Dirección de Educación Cívica, los respectivos expedientes motivo de la Consulta, y
- XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Sexto De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social, realizar el diseño y ejecución de la estrategia de comunicación de las etapas de preparación, desarrollo, jornada y resultados de la Consulta a través de medios alternativos (prensa, radio, televisión) y herramientas tecnológicas (redes sociales y medios digitales) que se encuentren al alcance del Instituto Electoral.

Capítulo Séptimo De la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo:

- I. Diseñar, desarrollar y/o implementar los sistemas y tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de la Consulta en los Consejos Consultivos, así como en oficinas centrales del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- II. Coadyuvar en el avituallamiento de los Consejos Consultivos;
- III. Brindar el apoyo y soporte técnico a los Consejos Consultivos, en caso de ser solicitado,
- IV. Las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Capítulo Octavo De los Consejos Consultivos



Artículo 18.- Los Consejos Consultivos son órganos descentrados encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán únicamente durante el procedimiento de la Consulta.

Artículo 19.- Los Consejos Consultivos, se integrarán por 3 Consejerías Consultivas, de la cual una tendrá la Presidencia, y una Secretaría. La conformación de los mismos deberá garantizar la paridad de género. Por cada consejería propietaria se designará una suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Consultivo.

Las consejerías consultivas serán electas de conformidad con el procedimiento que en su oportunidad apruebe el Instituto Electoral, a propuesta de la Comisión de Organización.

Artículo 20.- La Secretaria o Secretario de los Consejos Consultivos se designará por la mayoría de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

Artículo 21.- Las consejerías consultivas tendrá derecho a voz y voto y la Secretaría sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 22.- Los requisitos para ocupar una Consejería Consultiva, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- II. Tener residencia de dos años en el Municipio que corresponda, la cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- III. Contar con el nivel mínimo de Bachillerato;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; lo cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial, la cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- VI. Tener dieciocho años cumplidos el día de la designación, y
- VII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal; la cual se acreditará con un escrito bajo protesta.

Los escritos bajo protesta serán recibidos por la autoridad electoral salvo prueba en contrario, para el caso de que se acredite la falsedad o alteración en el contenido de estos documentos la Comisión de Organización Electoral, determinará lo conducente, lo anterior, con plena independencia de los medios de impugnación que en su caso sean promovidos y de los trámites administrativos o penales que correspondan.

Artículo 23.- Las consejerías consultivas serán designadas para tres consultas consecutivas, siempre y cuando continúen reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Para el desempeño de sus funciones se les proporcionarán las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, recibirán las remuneraciones previstas en el presupuesto de egresos correspondiente al Instituto Electoral, y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24.- Las designaciones de las consejerías consultivas podrán ser impugnadas, en apelación, ante la autoridad jurisdiccional local electoral correspondiente y la de la Secretaría podrá



ser impugnada, en revisión, ante el Consejo General, cuando no se reúna alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 25.- Los Consejos Consultivos se instalarán a más tardar el último día del mes de febrero del año en que se celebre la Consulta. A partir de su instalación y hasta la conclusión de la Consulta, los Consejos Consultivos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia.

Artículo 26.- Para que los Consejos Consultivos sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario. En caso de ausencia de la o el Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por la o el funcionario que el propio Consejo Consultivo designe a propuesta de la o el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de una nueva Secretaria o Secretario.

Artículo 27.- En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior o a falta de la o el Presidente, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo Consultivo que asistan, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario.

Artículo 28.- Si no se pudiera llevar a cabo la sesión por la falta consecutiva sin causa justificada de la o el Presidente, el Consejo General designará entre los que estuvieran en funciones al que presidirá el Consejo Consultivo. La o el Consejero faltante motivado de la designación será cubierto por una consejería suplente de la lista de prelación.

En el caso de que no se pudiera llevar a cabo la sesión y se acumulara la falta consecutiva de alguno o algunos de los integrantes, una consejería suplente de la lista de prelación será llamada por la o el Presidente del Consejo Consultivo de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose aviso correspondiente a la Comisión de Organización Electoral. En caso de que, el Consejo Consultivo no tenga un ámbito municipal y éste no cuente con suplentes para asumir el cargo, la designación de la consejería suplente podrá hacerse con la lista de prelación de otro Consejo Consultivo, siempre y cuando la sede de dicho Consejo se encuentre en el mismo municipio.

Artículo 29.- Corresponde a los Consejos Consultivos:

- I. Emitir, en su caso, las constancias correspondientes;
- II. Vigilar la observancia de la Ley de Instituciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el presente Reglamento y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- III. Intervenir conforme a la Ley de Instituciones dentro de sus jurisdicciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el presente Reglamento, en la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta;
- IV. Difundir la lista de ubicación de las mesas receptoras aprobadas;
- V. Coadyuvar en la selección y designación de las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;
- VI. Aprobar la designación de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas consultivas e integración del paquete consultivo;
- VIII. Vigilar que se integren las mesas receptoras;
- IX. Entregar a las mesas receptoras la lista nominal, la documentación y material de la Consulta;
- X. Realizar el cómputo por municipio motivo de la Jornada Consultiva;
- XI. Dar a conocer el resultado motivo de la Jornada Consultiva;



- XII. Recuperar las listas nominales y materiales de las mesas receptoras, al concluir la Jornada Consultiva;
- XIII. Integrar y enviar a las instancias correspondientes los respectivos expedientes motivo de la Consulta, y
- XIV. Las demás que le confieran, la Ley de Instituciones, los órganos centrales de este Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 30.- La Presidencia del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer, a los demás miembros del Consejo Consultivo, el nombramiento de la o el Secretario del Consejo Consultivo;
- III. Cumplir con los programas, lineamientos y procedimientos relativos a la Consulta que les instruyan los órganos de Dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Consultivo y demás autoridades electorales competentes;
- V. Coadyuvar con las mesas receptoras de su Municipio en la entrega de la documentación consultiva y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas receptoras;
- VII. Turnar a la Dirección de Educación Cívica, para su trámite, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos, así como el paquete consultivo;
- VIII. Custodiar la documentación de la Consulta hasta que concluya el proceso consultivo;
- IX. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos;
- X. Recibir y turnar a la autoridad competente los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones del Consejo Consultivo, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones, el Consejo General, el Consejo Consultivo, y otras disposiciones complementarias aplicables.

Las presidencias serán auxiliadas en sus funciones por las consejerías y las secretarías de los Consejos Consultivos. La Presidencia del Consejo Consultivo convocará a sesiones cuando lo estime necesario, o cuando lo soliciten la mayoría de las consejerías de manera conjunta o separadamente. Las convocatorias se harán por escrito.

Artículo 31.- La Secretaría del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Consultivo en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Representar legalmente al Consejo Consultivo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- V. Dar cuenta de los acuerdos del Consejo General;
- VI. Recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Consultivo o, en su caso, de otro órgano o funcionario del mismo, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior;
- VII. Recibir los proyectos motivos de la Consulta;
- VIII. Informar al Consejo Consultivo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales local electoral;



- IX. Resguardar el archivo documental del Consejo Consultivo;
- X. Firmar, junto con la Presidencia del Consejo Consultivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;
- XI. Proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo Consultivo;
- XII. Integrar el expediente con las actas de cómputo de la Consulta;
- XIII. Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo Consultivo y auxiliarlo en sus tareas;
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones, el Consejo General y otras disposiciones complementarias.

Capítulo Noveno De los Integrantes de las Mesas Receptoras

Artículo 32.- Las mesas receptoras, son los órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo correspondiente. Tienen a su cargo, durante la Consulta, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la votación, garantizar la secrecía, y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 33.- En cada unidad territorial se podrá instalar por lo menos una Mesa Receptora para recibir la votación el día de la Jornada Consultiva, con excepción de lo dispuesto en la normatividad de la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los proyectos recibidos.

Artículo 34.- Las mesas receptoras, se integrarán de conformidad con el procedimiento que en su oportunidad apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Educación Cívica.

Artículo 35.- Para ser integrante de una mesa receptora se requiere:

- I. Ser ciudadano residente en el municipio que se ubique la mesa receptora;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- V. Saber leer y escribir, y

Artículo 36.- Corresponde a las personas integrantes de las mesas receptoras:

- I. Recibir la lista nominal, la documentación y material de la Consulta y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- II. Instalar y clausurar las mesas receptoras;
- III. Contar, inmediatamente antes de comenzar la Jornada Consultiva, las boletas consultivas recibidas y anotar el número de folios en el apartado de instalación del acta correspondiente;
- IV. Identificar a las personas que emitirán su voto de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Comprobar que el nombre del elector figure en las listas nominales de electores correspondientes;
- VI. Levantar las actas correspondientes de la mesa receptora;
- VII. Recibir la votación relativa a la Consulta;
- VIII. Realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta;
- IX. Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Contar el número de votos emitidos en favor de cada proyecto;
- XI. Contar la cantidad de boletas de voto depositadas en la urna, y el número de personas que emitieron su voto conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores,



- cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, señalar el hecho;
- XII. Fijar los resultados de la Mesa Receptora;
 - XIII. Realizar el traslado de los paquetes motivo de la Consulta;
 - XIV. Mantener el orden en la Mesa Receptora y en sus inmediaciones, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario;
 - XV. Suspender la emisión de votos, temporal o definitivamente, en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión de las mismas;
 - XVI. Retirar de la Mesa Receptora a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, e impida la libre emisión de la votación;
 - XVII. Las demás que le confieran la Ley de Instituciones, los órganos centrales de este Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo Primero

Del Presupuesto del Instituto Electoral para la Consulta de Presupuesto Participativo

Artículo 37.- El Consejo General dentro del Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos, deberá incluir un apartado específico destinado a actividades y actos de la Consulta.

El Consejo General, realizará los ajustes necesarios conforme al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado dentro de la Ley de Egresos.

Artículo 38.- Para el desempeño de sus actividades y actos de la Consulta, el Instituto Electoral podrá contratar el personal necesario, acorde a la disponibilidad presupuestal para dicho rubro.

Capítulo Segundo Del proceso de la Consulta de Presupuesto Participativo.

Artículo 39.- El proceso de la Consulta, en el ámbito de competencia del Instituto Electoral comprende lo siguiente:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada Consultiva.
- III. Cómputo y Resultados de la Consulta.

TÍTULO QUINTO ACTOS PREPARATORIOS

Capítulo Primero Difusión de la Consulta de Presupuesto Participativo y aprobación de convocatoria

Artículo 40.- Los actos preparatorios del proceso de Consulta, comprenden las diferentes actividades previas encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan realizar la Jornada Consultiva.

Artículo 41.- Los actos preparatorios que deberá realizar el Instituto Electoral, son los siguientes:

- I. Campaña de difusión del mecanismo de Presupuesto Participativo, el proceso y alcance conforme a la Ley de la materia;



- II. Emitir el cronograma de las actividades que realizará el Instituto Electoral, en materia de la Consulta;
- III. Integración e instalación de los Consejos Consultivos;
- IV. Emisión y difusión de la convocatoria para la Jornada Consultiva;
- V. Elaboración de materiales de capacitación;
- VI. Diseño, aprobación y producción de la documentación y material para la Consulta;
- VII. Determinación de las Unidades Territoriales, con base en el registro o catálogo de Municipios y localidades para la Consulta;
- VIII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas receptoras;
- IX. Recepción de los Consejos Participativos de cada Municipio, los Proyectos, validados para someterse a la consulta, e
- X. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la Consulta.

Artículo 42.- El Instituto Electoral dará amplia difusión a las actividades de la Consulta, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral y, en su caso, de otros medios de comunicación.

Artículo 43.- El Instituto Electoral recibirá los proyectos que puedan ser electos para la realización de la Jornada Consultiva.

Una vez que el Instituto Electoral reciba los proyectos validados y autorizados por el Órgano Técnico Evaluador deberá convocar el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta.

Al momento de la entrega al Instituto Electoral, cada proyecto validado y autorizado deberá estar identificado con un número de proyecto y deberá estar acompañado de su correspondiente resumen o descripción breve para su difusión y apoyo a la ciudadanía al momento de emitir su voto.

TÍTULO SEXTO DE LA JORNADA CONSULTIVA

Artículo 44.- La Jornada Consultiva son los actos mediante los cuales la ciudadanía con derecho a voto y que integran las localidades de los Municipios del Estado de Campeche, emiten su sufragio respecto de los proyectos determinados como viables y factibles a cargo del Presupuesto de egresos municipal correspondiente a esta modalidad.

El Instituto Electoral, convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Jornada Consultiva, la cual se realizará el primer domingo de julio, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

En caso que convergieran en un mismo año el Proceso Electoral y la Consulta, el día de la Jornada Consultiva podrá cambiar de fecha.

Capítulo Primero De la Instalación y Apertura de la Mesa Receptora

Artículo 45.- El día de la Jornada Consultiva, las personas responsables de las mesas receptoras, deberán presentarse a las ocho treinta horas, para iniciar con los preparativos para su instalación. En ningún caso se podrá recibir votos antes de las nueve horas.



Las personas responsables de la Mesa Receptora, no podrán retirarse de la misma sino hasta que ésta sea clausurada. Los incidentes que se susciten con motivo de la instalación de la mesa receptora se anotarán en el apartado correspondiente del acta.

Artículo 46.- De no instalarse la Mesa Receptora a las nueve horas con quince minutos por la ausencia de uno o más de sus integrantes, se procederá en la forma siguiente:

- a) Las personas responsables de la Mesa Receptora presentes deberán comunicarse de forma inmediata con el Consejo Consultivo para indicar la o las ausencias.
- b)
- c) El Consejo Consultivo correspondiente, tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa receptora y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.
- d) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa receptora, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la emisión de votos y funcionará hasta su clausura.

Artículo 47.- Las personas responsables que actúen en la Mesa Receptora, deberán, sin excepción, firmar cada uno de los apartados de la o las actas correspondientes.

Artículo 48.- Las mesas receptoras serán debidamente instaladas a las nueve horas, y estarán abiertas hasta a las diecisiete horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, clausura de las mismas y traslado de paquetes al Consejo Consultivo correspondiente.

En caso que la totalidad de la población contenida en la lista nominal ya haya emitido su voto, se podrá clausurar la mesa de voto antes de las diecisiete horas.

Capítulo Segundo De la Votación

Artículo 49.- Una vez llenada y firmada el Acta correspondiente en el apartado de la instalación, el personal integrante de la mesa receptora anunciará el inicio de la votación.

Artículo 50.- La ciudadanía emitirá su voto en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora debiendo mostrar su credencial para votar vigente o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a emitir su voto.

Si el o la ciudadana, tiene o padece alguna discapacidad, está embarazada o es persona adulta mayor, tendrá derecho preferencial de emitir su voto, solicitándolo al personal de la Mesa Receptora.

Capítulo Tercero Del Escrutinio y Cómputo en Mesa Receptora

Artículo 51.- Una vez cerrada la Mesa Receptora, y habiendo llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta, las personas responsables de la Mesa Receptora procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

Artículo 52.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las personas integrantes de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I. El número de personas que emitieron su voto en la mesa receptora;



- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los proyectos;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes.

Capítulo Cuarto De la Clausura de la Mesa Receptora

Artículo 53.- Concluido el escrutinio y cómputo por las personas integrantes de la Mesa Receptora, se levantará constancia de la hora de clausura de la Mesa Receptora y el nombre de integrantes de la misma que harán la entrega del paquete correspondiente y fijarán los resultados en un lugar visible.

Artículo 54.- Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente, se formará un “Paquete Consultivo” en cuya envoltura firmarán las personas integrantes de la Mesa Receptora.

Capítulo Quinto De la Remisión del Paquete Consultivo

Artículo 55.- Una vez clausuradas las mesas receptoras, las personas integrantes de las mismas, bajo su responsabilidad, entregarán de forma inmediata los paquetes consultivos al Consejo Consultivo correspondiente.

Los Consejos Consultivos adoptarán, con anterioridad al día de la Jornada Consultiva, las medidas necesarias para garantizar que los paquetes con los expedientes de la Consulta sean entregados de manera inmediata y puedan ser recibidos en forma simultánea.

Adicionalmente al traslado individual realizado por las personas integrantes de las mesas receptoras, los Consejos Consultivos podrán establecer mecanismos de recolección de paquetes consultivos cuando sea necesario, con el fin de facilitar su acopio y entrega en las sedes responsables del cómputo.

Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centros de Acopio:** Espacios físicos previamente determinados, destinados a la recepción y concentración de paquetes consultivos para su traslado conjunto al Consejo Consultivo correspondiente. Este mecanismo será operado por al menos una persona auxiliar operativa del Consejo Consultivo, y se dispondrá de los vehículos necesarios para el traslado.
- b) **Centros de Acopio Itinerante:** Mecanismo móvil que recorrerá una ruta determinada para la recolección programada de paquetes consultivos. Será operado por una persona auxiliar operativa del Consejo Consultivo, con los vehículos requeridos para el traslado.

El funcionamiento de los mecanismos de recolección iniciará a las 17:00 horas del día de la Jornada Consultiva y concluirá una vez recolectado el último paquete programado. En caso de que se informe la clausura anticipada de alguna mesa receptora, el Consejo Consultivo podrá acordar la puesta en operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓMPUTO GENERAL EN CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 56.- El Cómputo general es la suma que realiza el Consejo Consultivo de los resultados anotados en las actas correspondientes levantadas en las mesas receptoras de voto.

Artículo 57.- Al término de la Jornada Consultiva, cada uno de los Consejos Consultivos, llevarán a cabo el cómputo de los resultados de la Consulta correspondiente a su municipio.

Artículo 58.- La etapa de cómputo y resultados es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las localidades de los Municipios y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas receptoras.
- II. Recuento de votos de las mesas receptoras que presenten supuestos de recuento y llenado de las Actas de consulta levantadas en los Consejos Consultivos.
- III. Cómputo general de la Consulta y llenado del acta correspondiente.

Artículo 59.- Una vez realizado el cómputo, los Consejos Consultivos, expedirán las constancias respectivas y remitirán los resultados de la Consulta al Consejo Municipal Participativo correspondiente, donde se mencionen el o los proyectos que resultaren electos, así como al Consejo General para que dé a conocer los proyectos ganadores a la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO DE LA PRESENTACIÓN, REMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 60.- La presentación de los resultados de la Consulta la realizará el Consejo General, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 61.- El Consejo General, deberá ordenar la publicación y difusión de resultados de la Consulta, así como la notificación al Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado, Municipios y Consejo Municipal Participativo de los resultados de la Consulta.

Artículo 62.- Los resultados de la Consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, en el sitio de Internet oficial del Instituto Electoral, así como en las redes sociales del Instituto Electoral.

TÍTULO NOVENO RESGUARDO DE PAQUETES DE LA JORNADA

Artículo 63.- El Consejo Consultivo deberá resguardar los paquetes de la Consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado deberán turnarlos al Instituto Electoral, con base en el acuerdo respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de Instituto Electoral.

Segundo. - El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página oficial del Instituto Electoral y comunicado mediante oficios a los H.H. Ayuntamientos de los Municipios y demás autoridades en materia de Presupuesto Participativo.

Tercero. - La entrega de las constancias respectivas donde se mencionen los proyectos que resultaron electos, se realizará al día siguiente hábil de que los Consejos Consultivos hayan



finalizado el cómputo correspondiente, atendiendo a la finalidad de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.

